

Constantino Castro

CONVENIO DE ALIANZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ~~REPRESENTADO EN ESTE ACTO~~ POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PROFESOR JESÚS ROSARIO RODRÍGUEZ QUIÑONES Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI" Y "VERDE ECOLOGISTA" RESPECTIVAMENTE O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO Y GUAYMAS, SONORA, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LOS COMICIOS LOCALES ORDINARIOS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

1. Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a). Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 36, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con acreditación estatal ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en términos del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de los diversos artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

b). Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, según consta en la certificación expedida por la Secretaría del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, misma que se adjunta como **anexo número 1**.

c). Que con fecha 21 de febrero del año 2012, el Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en términos del artículo 119 fracción XXV de los Estatutos del Partido, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo correspondiente a efecto de suscribir alianzas y/o candidaturas

comunes con partidos políticos, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según oficio de fecha 23 de febrero del 2012 suscrito por el Presidente y por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Senador Pedro Joaquín Coldwell y Diputada María Cristina Díaz Salazar, respectivamente, los que se adjuntan como anexos 2 y 3;

d) Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo del año en curso, acordó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, *"Para que lleve a cabo la suscripción de Convenios de Alianzas y/o Candidaturas Comunes con otros Partidos Políticos, para contender en los comicios constitucionales a celebrarse el primero de julio del año 2012, en los que se elegirán Diputados Locales al H. Congreso del Estado y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, las leyes reglamentarias en materia Electoral, las disposiciones Estatutarias y demás disposiciones internas relativas y aplicables de nuestro Partido"*, como se acredita con el anexo marcado con el número 4;

En la referida sesión ordinaria, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 67, 68, 189, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Código Electoral vigente para el Estado de Sonora, y además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 119 fracción XXV, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del Consejo Político Estatal el presente Convenio de Alianza con el Partido Verde Ecologista de México, así como los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la alianza, documentos que el órgano colegiado aprobó en todos sus términos por mayoría de votos, con la finalidad de regir a la presente alianza, tal como se acredita con el acta de la sesión correspondiente, previéndose la posibilidad de que se una en la Alianza que se celebre con otros partidos políticos.

III. Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a). Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 36 numeral 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con acreditación estatal ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en términos del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de los diversos artículos 69 y 70 del Código Electoral

para el Estado de Sonora, lo cual se acredita con la constancia, expedida por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, misma que se adjunta como anexo número 5.

b). Que su dirigencia estatal está integrada por un Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, cuyo titular es el Lic. Cesar Augusto Marcor Ramírez según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, la cual se acompaña como anexo marcado con el número 6.

c). Que con fecha 9 de marzo de 2012 el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión con Número de Acuerdo CPESON-01/2012, aprobó contender en Alianza y en Candidaturas Comunes con el Partido Revolucionario Institucional y la posibilidad de que se unan a las alianzas que celebre, otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 1° de Julio del año 2012, en el que habrán de elegirse los Ayuntamientos del Estado del Estado de Sonora, aprobando además se firme el convenio de Alianza y donde se acepte la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el programa de Gobierno del Partido Revolucionario Institucional; aprobando asimismo, someter a la consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación de la Alianza y del convenio correspondiente, así como los estatutos, declaración de principios, programa de acción y programa de gobierno que adoptará la Alianza, siendo estos los del Partido Revolucionario Institucional, documento que se adjunta al presente, como anexo número 7.

d). El Consejo Político Nacional emitió Acuerdo CPN-8/2012 de fecha 9 de marzo del año dos mil doce en el que se ratifica en sus términos el Acuerdo referido en el inciso anterior. Documento que se adjunta en anexo 8.

SEGUNDA. De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

I. Que comparece el Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de los estatutos que rigen la vida interna del Partido; el Acuerdo de fecha 9 de marzo de 2012 al que hace referencia en el inciso "d)" de la declaración primera de este convenio de Alianza, y la constancia a la que se hace referencia en el inciso b) de la declaración primera, numeral I, de este Convenio de Alianza.

II. Que comparece el Lic. Cesar Augusto Marcor Ramírez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, quien ejerce su personería jurídica en términos del artículo 67 fracción VI del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, para efectos de suscribir el convenio motivo del presente acto jurídico, como se constata con el

documento público que se adjunta en el anexo número 6 para todos los efectos legales del presente convenio.

TERCERA. Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

I. El Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, declara que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Calle Colosio número cuatro, esquina con Kennedy, de la Colonia Casa Blanca de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. El Lic. Cesar Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, declara que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Heriberto Aja No. 121 entre boulevard Rodríguez y Nayarit, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; en los artículos 19 fracciones I y VI, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 67, 68 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora; así como por los artículos 7, 9, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los artículos 18, fracciones III, IV y VI, 59 último párrafo, 64 fracciones IV y V, 67 fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México y demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

CLAUSULADO DEL CONVENIO.

CLAUSULA PRIMERA. Del objeto del presente convenio.

a) Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar la alianza, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a los Ayuntamientos y sus respectivas planillas de síndicos y regidores, incluyendo las propuestas de Regidores de representación proporcional en su caso, de los municipios de Hermosillo y Guaymas, Sonora.

Cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora del día primero de julio del año dos mil doce.

CLAUSULA SEGUNDA. De los partidos políticos nacionales con acreditación estatal que la forman y su representación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, los Partidos Políticos Nacionales con registro y acreditación estatal denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, conforman la presente Alianza, quienes designarán a sus representantes ante el Órgano de Gobierno.

Asimismo, nombrarán a sus comisionados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para todos los efectos legales y corresponderá al Órgano de Gobierno de la Alianza, la acreditación y la sustitución, en su caso, de los que correspondan a la Alianza.

Por lo que corresponde a los comisionados ante los respectivos Consejos Municipales Electorales que comprendan los municipios objeto del presente convenio, estos serán acreditados en los tiempos y formas previstas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, por los comisionados descritos en el párrafo anterior.

CLAUSULA TERCERA. De la elección que motiva la Alianza.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio de Alianza entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; es para postular y registrar candidatos para las elecciones de los ayuntamientos de Hermosillo y Guaymas, Sonora, y sus respectivas planillas de síndico y regidores, cargos de elección popular a elegirse el primero de julio del dos mil doce en la elección Constitucional Ordinaria en el Estado de Sonora.

CLAUSULA CUARTA. De la denominación de la Alianza.

Acuerdan los partidos políticos aliados que para efectos de identificación y conforme a lo establecido por el Código Electoral para el Estado de Sonora, la Alianza utilizará la denominación:

“POR UN MEJOR SONORA”

La cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral y en general, en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite a la Alianza y/o a sus candidatos.

CLAUSULA QUINTA. Del emblema y colores de la alianza..

Acorde a lo establecido por el artículo 41 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Alianza poseerá el emblema que se describe e ilustra en el anexo identificado con el número 9 como parte integrante del presente documento, en el cual se precisan los colores y características para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos objeto del presente convenio.

En el emblema de la Alianza, los emblemas correspondientes a cada partido aliado aparecerán en proporciones iguales.

CLAUSULA SEXTA. Del lugar de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" en la boleta electoral.

Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Alianza "POR UN MEJOR SONORA", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 234 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CLAUSULA SÉPTIMA. De la candidatura a los Ayuntamientos de Hermosillo y Guaymas, de sus respectivas planillas de Síndico y regidores.

Las partes acuerdan como fundamento de validez del presente convenio, que la procedencia y militancia de los candidatos procederá de la siguiente manera:

Para la postulación de los candidatos a las Presidencias Municipales y Síndicos propietario y suplente de los Ayuntamientos de Hermosillo y Guaymas, el origen partidista deberá ser del Partido Revolucionario Institucional.

Un Regidor propietario y su correspondiente suplente, en las planillas de Regidores de las candidaturas que comprende el presente Convenio de Alianza, con origen de militancia del Partido Verde Ecologista de México; debiendo postularlos a quienes surjan de los métodos de elección establecidos por el mismo partido.

El resto de los regidores propietarios y suplente, serán de origen partidario del Partido Revolucionario Institucional.

Los comisionados debidamente acreditados por la Alianza "POR UN MEJOR SONORA", en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la ley, presentarán la solicitud de registro de candidatos a Ayuntamientos.

CLAUSULA OCTAVA. De la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos de la Alianza.

a). Las partes convienen que la Alianza "POR UN MEJOR SONORA", adoptará la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional.

b). Las partes convienen que los Estatutos de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA", serán los del Partido Revolucionario Institucional, mismos que fueron aprobados por los respectivos órganos internos de cada partido político aliado, mismos que deberán entrar en vigor a partir de la sanción que para tal efecto emita el Consejo Estatal Electoral.

Los documentos a que se hace referencia en los incisos anteriores, son los que sostendrán y regirán a la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" durante el proceso electoral ordinario 2011-2012 para el Estado de Sonora y se adjuntan al presente Acuerdo de Voluntades un solo documento como anexo 10.

CLÁUSULA NOVENA. De la plataforma electoral.

Las partes que suscriben el presente convenio de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" acuerdan sostener la Plataforma Electoral que se contiene en el documento que se adjunta como anexo 11, toda vez que han sido aprobados por los órganos internos de los partidos políticos aliados y se sustenta en los programas de acción y declaración de principios adoptados por la Alianza, referenciados en la cláusula anterior tal y como se acredita con los testimonios notariales respectivos.

CLÁUSULA DECIMA. De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes acuerdan que de la votación total válida emitida en la elección de las candidaturas motivo de este convenio a favor de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA", se distribuirán de la siguiente manera: El 95 % (noventa y cinco por ciento) para el Partido Revolucionario Institucional y el 5 % (cinco por ciento) restante, para el Partido Verde Ecologista de México.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Del financiamiento público.

Las partes acuerdan destinar para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos a los ayuntamientos en los términos siguientes: El Partido Verde Ecologista de México aportará 50% del monto que proporcione el Consejo Estatal Electoral; el Partido Revolucionario Institucional aportará el 20 % del monto que proporcione el Consejo Estatal Electoral; como financiamiento público para la obtención del voto en términos de lo previsto por el Código de la materia.

El órgano de finanzas de la Alianza reportará al Consejo Estatal Electoral los gastos de campañas ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, será el Comité de Administración.

El Comité de Administración se conformará por seis vocales, que serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta de los Presidentes de cada partido político aliado.

Cada uno de los partidos políticos aliados, presentará tres propuestas para la integración de este Comité.

El Comité de Administración tendrá como domicilio, las oficinas que ocupan la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, ubicadas en Calle Colosio numero 4, esquina con Kennedy de la Colonia Casa Blanca, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De los topes de campaña.

El órgano de gobierno de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" se obliga a que en el ejercicio del gasto de las campañas político electoral de los candidatos al cargo de ayuntamientos, se sujeten a los topes de campañas que fijó el Consejo Estatal Electoral.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. De la forma y términos del acceso a los tiempos y espacios en radio y televisión de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA".

Las partes acuerdan asumir el compromiso de otorgar a la Alianza, las prerrogativas en Radio y Televisión que les haya asignado el Consejo Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral en la forma siguiente.

Con motivo de que la Alianza implica una unión parcial en dos municipios y mediante diverso Convenio de Alianza, por el cual "Las Partes" han acordado unirse para participar en la elección de Diputados de los Distritos Electorales Uninominales, Octavo Distrito con cabecera en Hermosillo Noroeste, Noveno Distrito con cabecera en Hermosillo Centro, Décimo Distrito con cabecera en Hermosillo Noreste, Décimo Primer Distrito con cabecera en Hermosillo Costa, Décimo Segundo Distrito con cabecera en Hermosillo Sur y Décimo Tercer Distrito con cabecera en Guaymas —que comprenden a su vez los dos municipios que motivan el presente Convenio—, el Partido Revolucionario Institucional aportará a los candidatos de la Alianza en la elección de ayuntamiento, su prerrogativa de acceso a Radio y Televisión en los espacios o mensajes que le corresponden en las estaciones de Radio y Canales de Televisión cuya señal se origine en los municipios de Hermosillo y Guaymas,

Sonora, lo que no es necesario hacerlo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, puesto que el pautado no varía en absoluto, bastando que la entrega de los materiales de transmisión que correspondan a la campaña de los candidatos de la Alianza, se lleve a cabo por parte del Partido Revolucionario Institucional para su transmisión en las referidas estaciones y canales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Del órgano de Gobierno de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA".

Las partes acuerdan constituir un Órgano de Gobierno de la Alianza que estará integrado por los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. De las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA".

Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno de la "Alianza tendrá las siguientes:

I. Facultades:

- a). Definir y desarrollar las estrategias político electorales a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Alianza;
- b). Autorizar las estrategias de comunicación mediática, así como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado;
- c). Designar al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que conformen el patrimonio de la Alianza;
- d). Designar y sustituir a los comisionados de la Alianza, ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para efectos de cumplir la normatividad electoral aplicable;
- e). Emitir los acuerdos en términos de los Estatutos de la Alianza para elegir a los candidatos de la Alianza, atendiendo a la filiación partidista en términos de la cláusula Séptima del presente convenio.
- f). Realizar las adecuaciones pertinentes al presente convenio y sus estatutos, que surjan con motivo de una resolución u observación de autoridad electoral competente;
- g). Instruir a los Comisionados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora y, en su caso, a los comisionados acreditados ante los Consejos

municipales respectivos, a gestionar la solicitud de registro de los candidatos de la Alianza en los tiempos y formas que establece la Ley;

h). Integrar un comité de apoyo en cada municipio;

i). Integrar las comisiones auxiliares que le permita el eficaz desempeño de sus atribuciones;

j). Turnar a los órganos de justicia internos competentes de los partidos políticos aliados, las controversias que se generen conforme a la membresía del presunto infractor, para en su caso desahogar el procedimiento que resulte procedente;

k). Celebrar convenios de candidaturas comunes con otros partidos políticos;

l). Autorizar lo relativo a las precampañas electorales para la elección de los candidatos de la Alianza y, en términos de el artículo 162 del Código Electoral, informar por escrito al Consejo Estatal Electoral del inicio de las mismas, acompañando el informe de los lineamientos a que deberán sujetarse los aspirantes a candidatos;

m). Determinar la propuesta nominal de regidurías por el principio de representación proporcional que los Consejos Municipales Electorales asignen a la Alianza, en términos de lo establecido en el artículo 308 del Código Electoral para el Estado de Sonora, sin que dicha facultad pueda ser ejercida por los comisionados acreditados ante los Consejos Municipales Electorales o por las Dirigencias Municipales de los partidos políticos aliados.

n). Las demás que se desprendan de los Estatutos, del Convenio de Alianza y de las disposiciones legales correspondientes en materia electoral.

II. Obligaciones:

a). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas del Convenio de Alianza, sus Estatutos, así como de los Acuerdos que legalmente se emitan;

b). Atender las solicitudes de la Comisión de Justicia;

c). Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales de la Alianza;

d). Recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que forman la presente Alianza; y

e). Las demás que se desprendan de los Estatutos, del Convenio de Alianza y de las disposiciones legales correspondientes en materia electoral.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. De la representación jurídica de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA".

Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan que, para la interposición de los Medios de Impugnación y contestación de vistas, previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, en sus reglamentos y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estará a lo dispuesto a las reglas de la personería que establecen dichos ordenamientos electorales, en defensa de los intereses de la Alianza y de los candidatos postulados, pudiendo el Órgano de Gobierno de la Alianza designar un representante común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos aliados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. De la renuncia de alguno de los partidos aliados o la disolución de la Alianza.

Las partes acuerdan que si alguno de los partidos políticos aliados en materia del presente convenio, determinara renunciar a ésta, la Alianza quedará automáticamente sin efectos, con independencia de la reparación de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

Los Partidos Políticos aliados acuerdan que para el caso de que la Alianza se disuelva, conservarán su derecho a registrar sus propios candidatos en los términos de la legislación electoral.

En su caso, los candidatos electos cuyo origen partidista sean del Partido Revolucionario Institucional, permanecerán como tales, respetándose su registro y derechos.

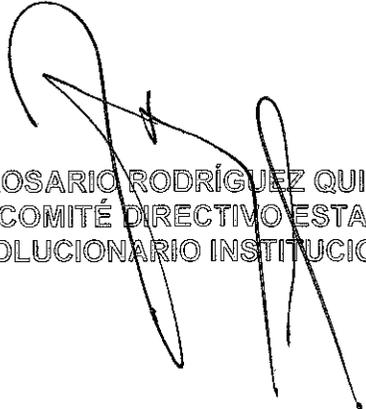
TRANSITORIAS

PRIMERA. La vigencia del presente convenio inicia a partir de su suscripción por los Partidos Políticos Aliados, y termina hasta la conclusión de la etapa de declaración de validez y resultados de las correspondientes elecciones, incluyendo la resolución definitiva de los medios de impugnación que se

promuevan, en la elección de que se trate, relativas al proceso electoral 2011-2012, salvo lo relativo a la materia de fiscalización.

SEGUNDA. Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, la solicitud de registro de los candidatos que postule la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" a los cargos de ayuntamientos de Hermosillo y Guaymas, Sonora.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE ALIANZA Y ENTERADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO, FIRMADO Y RATIFICADO, DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE LA ÚLTIMA DE ELLAS.



PROFR. JESÚS ROSARIO RODRÍGUEZ QUIÑONES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Anexos que corresponden al convenio de Ayuntamientos
de Alianza PRI y PVEM



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE
ALIANZA DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS (en cada uno).

POR EL PRI:

- a) Constancia expedida por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, relativa a la personería del PTE del CDE del PRI. **Anexo 1.**
- b) Certificación Notarial de Oficio del 22 de febrero de 2012, por el que el PTE del CDE del PRI solicitó al CEN que emitiera Acuerdo para suscribir alianzas y/o Candidaturas Comunes con partidos políticos. **Anexo 2.**
- c) Certificación Notarial de Oficio del 23 de febrero de 2012, por el que el PTE y la SRIA GRAL del CEN del PRI emiten respuesta favorable. **Anexo 3.**
- d) Original de Acta de Sesión Ordinaria del CPE del PRI del 9 de marzo de 2012, en la que se acordó autorizar al PTE del CDE para suscribir convenios de alianzas y/o Candidaturas Comunes. Asimismo, se sometió a la consideración del Consejo Político Estatal el presente Convenio de Alianza con el Partido Verde Ecologista de México, así como los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la Alianza. **Anexo 4.**
- e) **Anexo 5 ***** (Acreditación PVEM ante CEE) NO VA IMPRESO**

POR EL PVEM:

- a) Constancia expedida por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, relativa a la personería del SECRETARIO GENERAL del PVEM. **Anexo 6.**
- b) Certificación Notarial de Acta de Sesión con número de Acuerdo CPESON-01/2012, en la que se aprobó contender en Alianza y en Candidaturas Comunes con el PRI, aprobando además la firma del convenio de Alianza, aceptando la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el programa de Gobierno del Partido Revolucionario Institucional; aprobando asimismo, someter a la consideración del CEN, la ratificación de la Alianza y del convenio correspondiente, así como los estatutos, declaración de principios, programa de acción y programa de gobierno que adoptará la Alianza, siendo estos los del Partido Revolucionario institucional. **Anexo 7.**
- c) Certificación Notarial de Acuerdo del CPN del PVEM No. CPN-8/2012 de fecha 9 de marzo del año dos mil doce en el que se ratifica en sus términos el Acuerdo CPESON-01/2012. **Anexo 8.**

Igualmente debe relacionarse en el documento de Acuse:

- a) Emblema al que se refiere la Cláusula Quinta identificado con **Anexo 9.**
- b) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PRI. **Anexo 10.**
- c) Plataforma electoral **anexo 11**

- Constancia Convenio de Alianza para el registro de planillas de candidatos en las elecciones de Ayuntamiento de Hermosillo y Guaymas.

- Anexo la hoja con la relación de documentos que integran la acreditación del convenio de Alianza del PVEM y PRI.



*Letras
Cuentas*

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA
Presente.

A C U S E

Los suscritos Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Licenciado César Augusto Marcor Ramírez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese Honorable Organismo Electoral Estatal, con el debido respeto comparecemos para exponer.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; en los artículos 19 fracciones I y VI, 67 y 68, en relación con los diversos numerales 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del Código Electoral para el Estado de Sonora y; en las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de los partidos políticos que representamos, venimos a formalizar la solicitud de registro del Convenio de Alianza que ambos institutos políticos han acordado suscribir, con la finalidad de postular planillas de candidatos en las elecciones de ayuntamientos de los municipios de Hermosillo y Guaymas, Sonora, cargos de elección popular a elegirse en los comicios locales ordinarios del día primero de julio del año dos mil doce.

Para tales efectos, adjuntamos al presente curso el instrumento en el que se consigna el acuerdo de voluntades, así como los anexos exigidos por la normatividad electoral de referencia.

Protestamos lo necesario

Hermosillo, Sonora, a 11 de marzo de 2012.

[Handwritten signature]
PROFR. JESÚS ROSARIO RODRÍGUEZ QUIÑONES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

[Handwritten signature]
LIC. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO